REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No. 20001-31-10-001-2019-00176-00

Septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fíjese el día tres (03) de octubre del año en curso a las nueve (9:00 A.M.), para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicaran las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarara terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a-Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentales adosados a la demanda visible a folio 4 al 9 del proceso.

II.PARTE DEMANDADA

b- No contesto ni aporto pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR
En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario